



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA
DEMANDADO	CARMEN ALICIA ORREGO R.
RADICADO	05001-40-03-014-2018-00644-00
ASUNTO	Programa fecha de audiencia

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad-litem de la parte demandada, se procede a fijar como fecha el próximo **once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00. A.M.**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Ver art. 443 del C.G.P. Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2018 00644 00
JD*

De conformidad con el art. artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (PDF 02, p. 7).

PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandante JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA.
- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (PDF 02, p. 7).
- **Prueba pericial:** No se accede a la solicitud de prueba pericial solicitada por la curadora ad-litem de la parte demandada, por cuanto a tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días". En el presente asunto el dictamen no fue aportado con la contestación de la demanda ni fue anunciado en este escrito. Además, tampoco se está tachando de falso el documento base de ejecución.

De igual modo, no se accede a la petición subsidiaria de nombrar un auxiliar de la justicia en grafología "en virtud del amparo de pobreza" (sic), toda vez que en el presente caso no se ha concedido ni puede concederse amparo de pobreza a la parte demandada, quien fue emplazada, no ha comparecido al proceso y viene siendo representada por curador ad-litem. Además, recuérdese que por auto de fecha 04 de marzo de 2022 no se accedió al amparo de pobreza solicitado por la curadora ad-litem, por cuanto los únicos legitimados para ser beneficiarios de dicho amparo son las partes, no sus apoderados ni los curadores ad-litem. Ver. 151 y ss. del C.G.P.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los

medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

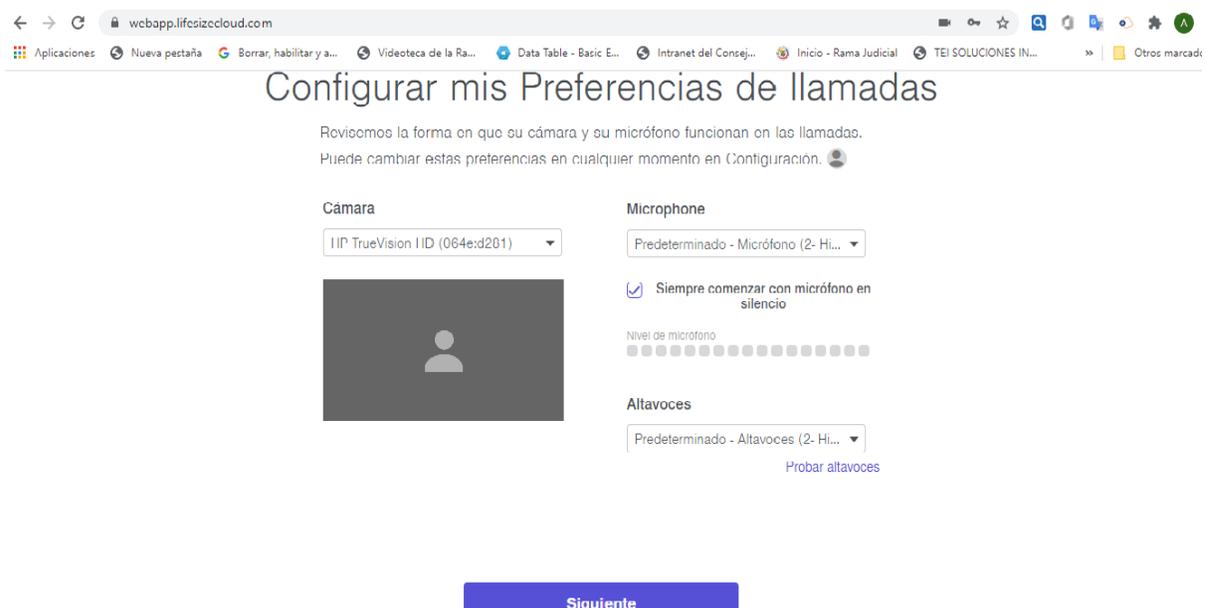
- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que *"no funcione correctamente el audio"* o *"presentarse distorsión de la voz"*, la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de

tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

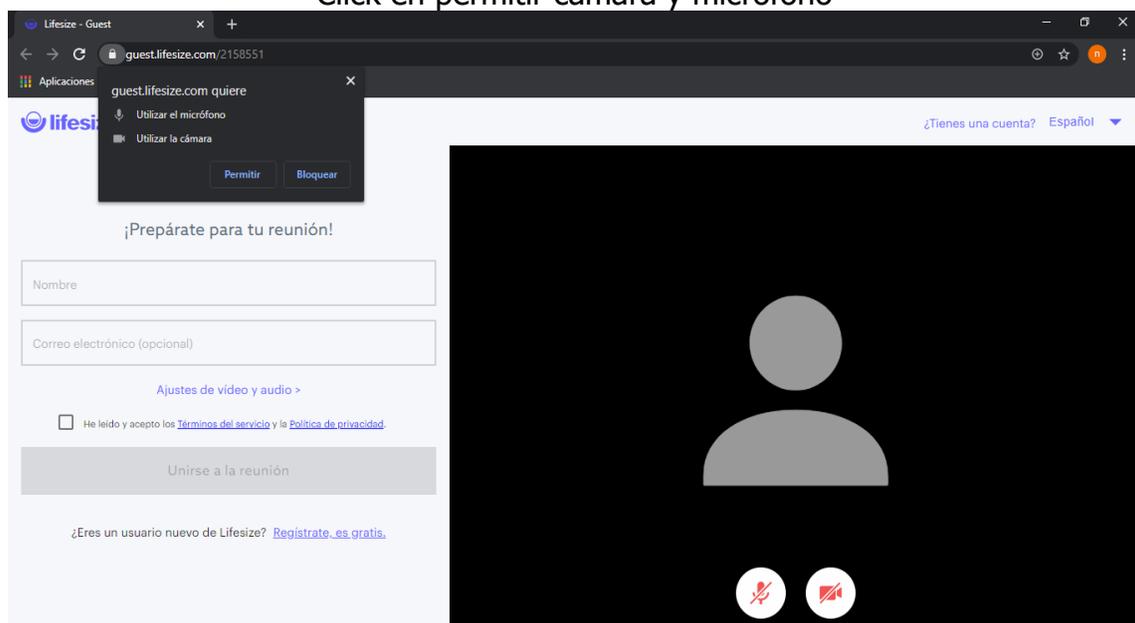
Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

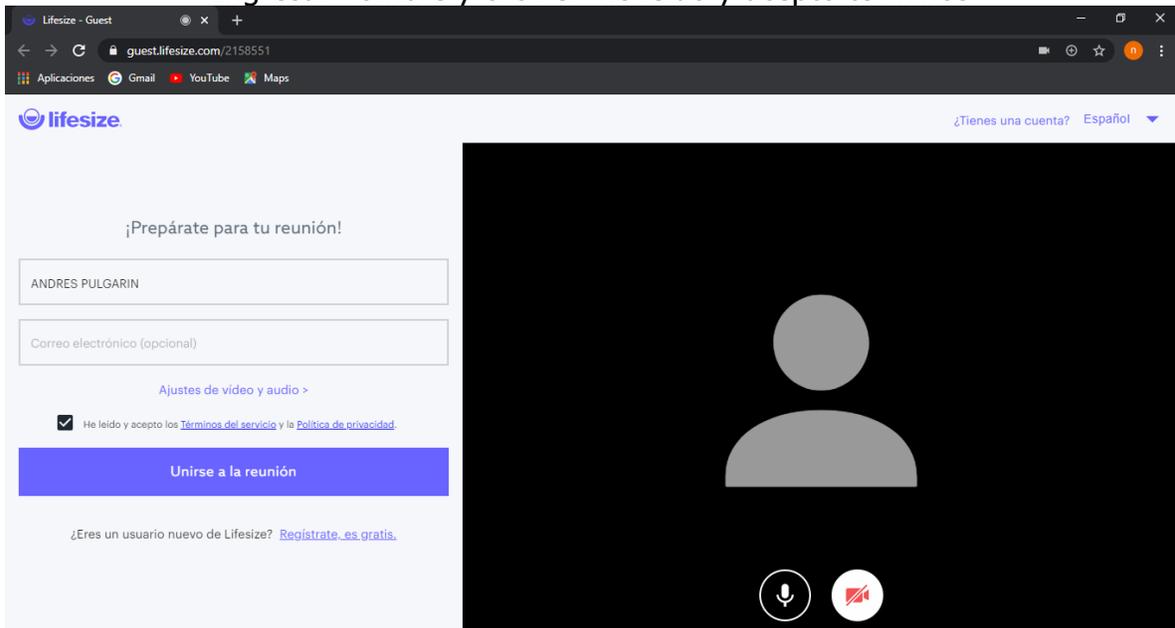
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



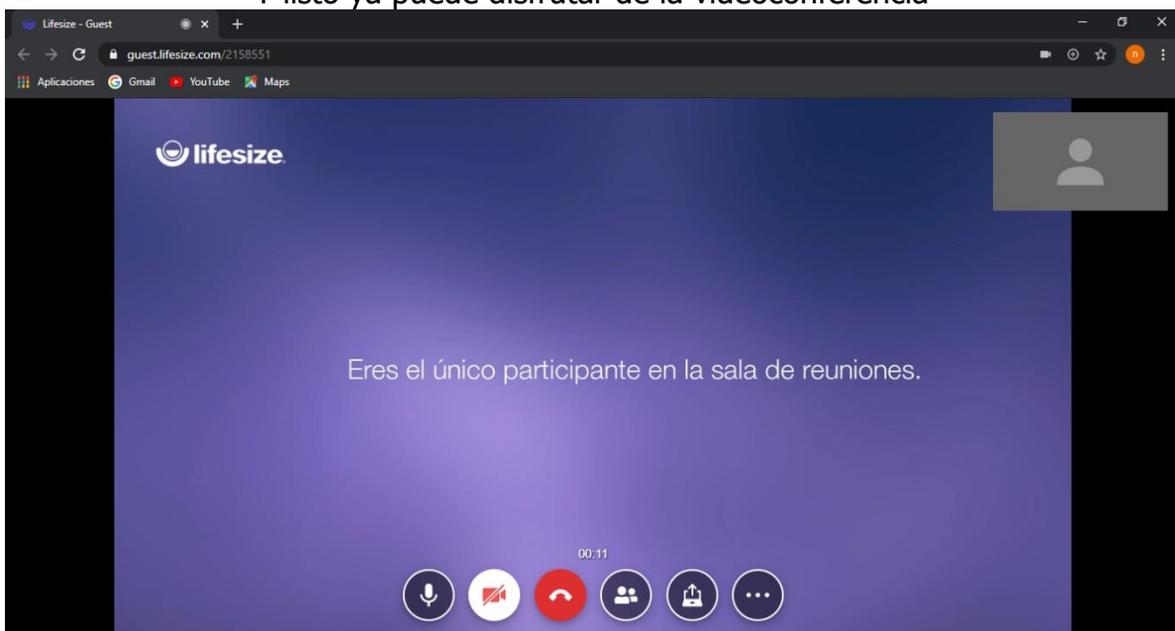
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

JD

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2018 00644 00
JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f33f2d5abf1fe94a9303b0fa8c1624a9225cfe320a836f1d6375e4db1a77b6**

Documento generado en 25/04/2022 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>